



SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN

REUNIÓN DEL GRUPO DE TRABAJO TÉCNICO DE LA PESQUERÍA DE PELÁGICOS MENORES

Fecha: Jueves 8 de mayo de 2014.

Hora: 11:00 hrs.

Lugar: Sala B de la Planta Baja en las Oficinas Centrales de la CONAPESCA, sito en Av. Camarón-Sábalo S/N Esq. con Tiburón, Fracc. Sábalo Country Club, C. P. 82100, Mazatlán, Sinaloa.

MINUTA

1. Registro de Asistencia

Se realizó previo al inicio de la Reunión.

Los trabajos iniciaron el día jueves 8 de mayo del año en curso, a la hora prevista en la agenda.

2. Bienvenida y Objetivo de la Reunión

El M. en C. Adrián Salgado Vargas, Director de Normatividad dio la bienvenida a los asistentes en nombre del M. en C. Víctor Arriaga Haro el Director General de Ordenamiento Pesquero y del Ing. Raúl Villaseñor y comentó que el objetivo de principal de la reunión era Analizar las propuestas de modificación a la NOM-003-PESC-1993, que regula el aprovechamiento de las especies de sardina monterrey, piña, crinuda, bocona, japonesa y de las especies de anchoveta y macarela, con embarcaciones de cerco, en aguas de Jurisdicción Federal del Océano Pacífico, incluyendo el Golfo de California.

Así mismo resaltó la importancia de la conformación de los Grupos de Trabajo Técnico para el análisis y revisión de las Normas Oficiales Mexicanas comentando que dichos grupos son el apoyo base para fortalecer la parte técnica de estos instrumentos regulatorios.

3. Programa de Ordenamiento Pesquero de Pelágicos Menores en el Océano Pacífico



En seguida el M. en C. Felipe Rodríguez Moreno inició su presentación sin antes mencionar que el Ing. Raúl Villaseñor se encontraba fuera por cargas de trabajo y el expondría sobre el Programa de Ordenamiento Pesquero de pelágicos menores.

Posteriormente comenzó la presentación señalando algunos datos generales de la pesquería tal como su importancia socioeconómica, de comercio y algunos datos biológicos y de producción pesquera. Respecto a la producción pesquera resaltó que la producción ha fluctuado en las 500 mil toneladas por temporada.

Así mismo señalo que el Programa de Ordenamiento Pesquero contiene propuesta de medidas referentes a la creación de capacidades, investigación, aspectos regulatorios vigentes y sobre artes de pesca.

Por otro lado señaló que este Programa considera la regionalización de barcos, impulsar la tecnificación y modernización de la flota, el establecimiento de zonas de refugio pesquero y el fortalecimiento del programa de observadores a bordo, así como su capacitación y asistencia técnica. Aunado a lo anterior señaló las trayectorias que la flota sardinera ha seguido en Baja California, Baja California Sur y dentro del Golfo de California.

Enseguida Felipe Rodríguez indicó el objetivo general del Programa de Ordenamiento, enfatizando que es necesario incrementar la eficiencia y competitividad de la pesquería así como establecer estrategias de agregación de valor a la producción.

A continuación comentó que algunas de las propuestas que se están analizando para agregar al Programa de Ordenamiento son regionalizar las zonas del Pacífico Norte, excepto de Isla Cedros y Pacífico Central Sur, lo cual en coordinación con el INAPESCA y el sector se logrará, así mismo otra propuesta es modificar la norma de sardina (NOM-003), incluir en la norma a Bahía Magdalena como zona de no pesca, señalar en permisos de pesca la prohibición de la pesca en bahías y restringir la zona de pesca a cierta distancia de la costa.

Posteriormente Felipe Rodríguez presentó todo el esfuerzo vigente aplicado a pelágicos menores así como las zonas en las que opera dicha flota, en relación a esta información el INAPESCA solicitó se compartiera la presentación a efecto de conocer el esfuerzo real aplicado a pelágicos menores.

Así mismo comentó que durante los últimos talleres de pelágicos menores se ha propuesto elevar el porcentaje destinado al consumo humano directo hasta un 30%, al respecto el Biól. Jesús Dosal comentó que para cumplir esto era necesario que a través de políticas públicas se indujera a cambiar la mentalidad de los industriales para que destinen mayor producto al enlatado. Así mismo Félix Uraga comentó que era importante inducir esto y para ello Ma. De los Ángeles señaló que el destino de la producción muchas veces está en función de los compromisos de los industriales y de la disponibilidad del recurso y que el porcentaje de sardina destinada a consumo humano directo que debería incrementarse es un tema discutido desde hace años.

En relación con lo anterior Mercedes L. señaló que la sardina monterrey es la especie que se destina al enlatado y que en Sinaloa la especie que más se captura es la sardina crinuda por lo que ello era una de las razones por las que esta última especie no se enlataba debido a el proceso que se debe darle a esta. Al respecto Adrián Salgado, comentó que este punto era importante para añadirlo a la Norma de sardina para señalar



en dicho instrumento que "En la medida de lo posible deberá destinarse algún porcentaje de sardina para consumo humano directo" con objeto de atender esta propuesta, por lo que Ma. De los Ángeles señaló que al ser un recurso tan variable y que la composición de capturas en especie en Sinaloa y otras zonas (B.C., B.C.S Y Son) son distintas por lo que habría de analizar la manera de plantear esta propuesta en la Norma a efecto de no generar una medida de regulación que posteriormente no pueda cumplirse.

Finalmente Felipe Rodríguez señaló algunos otros puntos referente a la regionalización de la flota sardinera por lo que los asistentes de la reunión señalaron la importancia de analizar la manera de incluir lo señalado en la modificación de la norma.

Posteriormente Félix Uraga comentó que era importante ordenar todos los aspectos de la pesquería sin embargo quería conocer la mecánica de revisión del documento de la modificación de la Norma, por lo que Adrián Salgado comentó que la mecánica de revisión era proyectar la propuesta del documento de modificación y analizar los argumentos de modificación para afinar el documento de aspectos técnicos y posteriormente en una segunda sesión con el sector productivo en la próxima semana se continuaría con la revisión de este documento previamente ajustado por el grupo de trabajo.

4. Análisis de las propuestas de modificación a la NOM-003-PESC-1993

En seguida se proyectó el documento de modificación de la Norma comenzando con la revisión del título de la Norma donde el M. en C. Adrián Salgado comentó que la nomenclatura de la norma debería cambiar.

En seguida comentó que el orden del índice de la Norma cambiaba debido a que se incluía el apartado de definiciones y evaluación de la conformidad.

Posteriormente Adrián Salgado comenzó a señalar los cambios en el apartado de introducción a efecto de actualizar la información, los datos y mejorar la redacción del mismo, con lo que los integrantes del grupo de trabajo revisaron numeral por numeral el apartado de introducción. Durante la revisión el grupo de trabajo indicó que para efecto de mejora de redacción se debería ajustar el numeral 0.1 con lo que se señalaba en el numeral 0.4 a efecto de integrar la información en el numeral 0.1, proponiendo el tipo de redacción.

Así mismos se hicieron otros ajustes de forma.

Posteriormente Félix U. comentó la importancia de tener acceso al movimiento de flotas registrado a través del monitoreo satelital debido a que con ello se pueden tener mayores indicadores no sólo de captura por viaje de pesca sino realizar análisis finos tales como captura por lance, así mismo se resaltó que con dicha información se puede proponer medidas de manejo finas.

En seguida se prosiguió con la revisión del apartado 3. Definiciones donde se ajustaron algunas de ellas por observación de los integrantes de la reunión, se sugirió que la definición de red de cerco se afinara y se complementara según la definición de la Carta Nacional Pesquera o el glosario de términos de la FAO.

Respecto a la talla mínima de sardina crinuda se comprometió a que las investigadoras del CRIP analizarán las tallas mínimas en sus bases de datos recientes con objeto de



proponer una talla mínima para la sardina crinuda de Sinaloa, Nayarit y Jalisco debido a que las sardinas de esta región tienen tallas menores respecto a lo capturado en las demás regiones.

Adicionalmente se comentó la importancia de añadir a la Norma un cuadro con las zonificaciones definidas en el Plan de Manejo Pesquero para lo que las investigadoras del INAPESCA lo facilitarán.

En seguida se señaló que lo establecido en el numeral 4.14.1 **4.14.1 Realizar operaciones de pesca en la franja comprendida entre las 0 y __ millas de la línea de costa, salvo en los casos en que expresamente lo autorice la Secretaría.** Deberá analizarse para su establecimiento en la Norma ya que en Sinaloa la mayoría de los lances son en la Costa.

Así mismo se realizaron diversos cambios en el documento de modificación de la Norma por propuesta de los integrantes del grupo de trabajo, los cuales fueron señalados en el documento.

Por último se acordó realizar una reunión de grupo de trabajo la próxima semana para afinar las observaciones y enviar vía correo electrónico el documento de trabajo revisado con objeto de continuar trabajando con la modificación de este.

5. Participaciones

6. Acuerdos

1. Se aprobó la agenda.

2. Se aprueban los siguientes ajustes al Anteproyecto de Modificación a la NOM-003-PESC-1993, para el aprovechamiento de las especies de sardina monterrey, piña, crinuda, bocona, japonesa y de las especies de anchoveta y macarela, con embarcaciones de, con el fin de que sea presentada para la aprobación del Subcomité de Pesca Responsable, en su próxima sesión:

- I. Se actualizó el proemio legal de la Norma conforme a lo requerido por la Oficina del Abogado General.
- II. Se modificó el título de la Norma para quedar como sigue:
Norma Oficial Mexicana NOM-003-SAG/PESC-2014, para regular el aprovechamiento de las especies de peces pelágicos menores con embarcaciones de cerco, en aguas de jurisdicción federal del litoral del Océano Pacífico, incluyendo el Golfo de California.
- III. En el índice de la Norma se añade el apartado 3. Definiciones y el apartado 8. Evaluación de la conformidad.
- IV. Se modificó la redacción del numeral 0.1 del apartado de Introducción para quedar como sigue:

0.1 Los pelágicos menores son peces marinos que alcanzan longitudes entre 10 y 40 centímetros, tienen un ciclo de vida corto, forman grandes cardúmenes y presentan



una distribución cosmopolita. Estos peces desempeñan un importante papel en el ecosistema marino; debido a que se alimentan de plancton y son el forraje para carnívoros (peces, mamíferos, aves, entre otros). Además constituyen unos de los principales recursos pesqueros en todo el mundo.

V. Se modificó la redacción del numeral 0.2 del mismo apartado para quedar de la siguiente manera:

0.2 La pesquería de pelágicos menores (sardinias, anchovetas, macarela y afines) es una de las más importantes en México, ocupando el primer lugar de producción pesquera y el quinto respecto a su valor. Esta pesquería se desarrolla básicamente en el noroeste del país y en los últimos años ha representado aproximadamente el 40% de la producción pesquera nacional.

VI. Se modificó la redacción del numeral 0.3 del apartado señalado quedando de la siguiente forma:

0.3 Los pelágicos menores son fuente importante de proteína de buena calidad para consumo humano directo y materia prima para la producción de alimento balanceado para la industria avícola, acuícola y porcina, así como carnada para pesca comercial, deportiva y artesanal, entre otros usos. Además, esta pesquería es una importante fuente de empleos en la región noroeste del país, estimándose en alrededor de 10,000 empleos directos e indirectos.

VII. Se modificó la redacción del numeral 0.5 de apartado señalado anteriormente para quedar de la siguiente manera:

0.4 La captura comercial de pelágicos menores se realiza con embarcaciones pesqueras equipadas con red de cerco con jareta. La flota para esta pesquería ha cambiado con el tiempo. Actualmente se compone de embarcaciones de 25 a 28 metros de eslora y de 141 a 180 toneladas métricas de capacidad de bodega, con motor estacionario con potencia de 235 a 690 caballos de fuerza, seguido por embarcaciones con 23 a 25 metros de eslora y 101 a 140 toneladas métricas de capacidad de bodega. Las dimensiones de las redes son variables, generalmente están en función del tamaño de la embarcación.

VIII. Se añadieron los numerales 0.5, 0.6 y 0.7 al mismo apartado para quedar como sigue:

0.5 Tradicionalmente alrededor del 85% de la producción se destinaba para la elaboración de harina y aceite de pescado, mientras que el resto se comercializaba en productos enlatados y congelados. En la última década aumentó a 25% la cantidad de pelágicos menores destinados para consumo humano directo, constituido básicamente por sardina monterrey.

[Handwritten signatures and initials on the right margin]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

0.6 La abundancia de estas especies es altamente variable, ya que depende en gran medida de las condiciones ambientales, por lo que su manejo plantea retos particulares, adicionando la incertidumbre que generan las variaciones de mercado.

IX. Se ajustó la redacción del numeral 1.1 del apartado del Objetivo y campo de aplicación quedando como sigue:

1.1 Esta Norma Oficial Mexicana tiene como objetivo establecer los términos y condiciones para la pesca de pelágicos menores (sardina, anchoveta, macarela y afines) con embarcaciones equipadas con red de cerco, a fin de inducir al aprovechamiento sustentable de dichos recursos, de conformidad con el Artículo 2º, fracción IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables.

X. Se ajustó la redacción del numeral 1.2 del apartado del Objetivo y campo de aplicación para quedar de la siguiente manera:

1.2 La presente Norma Oficial Mexicana es de observancia obligatoria para los titulares de los permisos y concesiones para la pesca de peces de pelágicos menores (sardina, anchoveta, macarela y afines) con embarcaciones de cerco que operen en aguas de jurisdicción federal del Océano Pacífico incluyendo el Golfo de California.

XI. En el apartado 2. Referencias se añadió el numeral 2.1 y 2.2 para señalar que la presente modificación de Norma se complementa con la NOM 009 y 017 respectivamente, quedando de la siguiente forma:

Esta Norma se complementa con las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:

2.1 Norma Oficial Mexicana NOM-009-PESC-1993, que establece el procedimiento para determinar las épocas y zonas de veda para la captura de las diferentes especies de la flora y fauna acuáticas, en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de marzo de 1994.

2.2 Norma Oficial Mexicana NOM-062-PESC-2007, para la utilización del sistema de localización y monitoreo satelital de embarcaciones pesqueras, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de abril de 2008.

XII. Se agregó el apartado 3. Definiciones a la Norma, en donde se incluyeron 18 definiciones para quedar como sigue:

Para los propósitos de esta Norma Oficial Mexicana, en concordancia con las definiciones señaladas en el Artículo 4º de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables, se entiende por:

3.1 Bahía: Escotaduras de la costa con una superficie igual o superior a la de un semicírculo que tenga por diámetro la boca de dicha escotadura, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 10 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar. Respecto a esta definición se acordó modificar su redacción.





3.2 Captura incidental: La extracción de cualquier especie no comprendida en la concesión o permiso respectivo, ocurrida de manera fortuita. Para fines de esta Norma, también se considera como incidental la de ejemplares de las especies objetivo que estén por debajo de la talla mínima establecida.

3.3 Embarcación de altura: Unidad de pesca oceánica con uno o más motores estacionarios y por lo menos una cubierta; con más de 27 metros de eslora; pudiendo contar con bodega y sistema de refrigeración mecánica, equipo electrónico de navegación y apoyo a la pesca. Los sistemas de pesca son operados con el apoyo de dispositivos mecánicos tales como cobralineas y tambores de adujamiento.

3.4 Embarcación de mediana altura: Unidad de pesca con motor estacionario y una cubierta, con eslora de 10 a 27 metros, bodega y sistema de refrigeración mecánica o enfriamiento a base de hielo, con equipo electrónico de navegación y apoyo a la pesca. Los sistemas de pesca son operados manualmente o con apoyo de medios mecánicos.

3.5 Jareta: Cable que al correr por unas anillas metálicas ubicadas parte inferior de la red de cerco, tiene la finalidad de cerrar dicha red para formar una bolsa y evitar así el escape de los peces atrapados.

3.6 Longitud patrón: Distancia existente desde la punta del hocico del pez hasta la base del pedúnculo caudal.

3.7 Pangón: Embarcación auxiliar a la cerquera que tiene como fin apoyar en el largado, posicionamiento y cobrado de la red de cerco.

3.8 Pesquería: Conjunto de sistemas de producción pesquera, que comprenden en todo o en parte las fases sucesivas de la actividad pesquera como actividad económica, y que pueden comprender la captura, el manejo y el procesamiento de un recurso o grupo de recursos afines y cuyos medios de producción, estructura organizativa y relaciones de producción ocurren en un ámbito geográfico y temporal definido.

3.9 Red de cerco: arte de pesca construido por tejido de malla mediante el cual se encierra a los organismos objeto de captura, realizando un círculo alrededor de ellos con la embarcación.

3.10 Secretaría: La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

3.11 Sistema de Localización y Monitoreo Satelital: Es el conjunto de equipos necesarios y en operación para brindar el servicio de procesamiento de datos y entrega de la información de una localización horaria de cada embarcación monitoreada mediante satélite.



3.12 Tamaño de malla: Distancia entre dos nudos opuestos de una malla estirada, medida a partir de la parte central de cada nudo en el sentido de construcción o "derechura" del paño.

3.13 Verificación: Comprobación mediante constatación visual o revisión documental, que se realiza para evaluar la conformidad de la NOM en un momento determinado.

- XIII. El apartado 4. Cambió siendo que anteriormente el numeral que tenía era el 3 por lo que en el numeral 4.1 del apartado 4. Regulaciones aplicables para el aprovechamiento de sardina, anchoveta y macarela con embarcaciones equipadas con red de cerco se agregaron tres especies más (sardina crinuda azul, sardina crinuda machete y el charrito) para quedar como sigue:

4.1 Las especies de sardina, anchoveta, macarela y afines, objeto de la presente Norma son:

- i. *Sardina monterrey* (*Sardinops sagax*).
- ii. *Sardina crinuda* (*Opisthonema libertate*).
- iii. *Sardina crinuda azul* (*Opisthonema bulleri*).
- iv. *Sardina crinuda machete* (*Opisthonema medirastre*).
- v. *Charrito* (*Trachurus symmetricus*).
- vi. *Sardina japonesa* (*Etrumeus teres*).
- vii. *Sardina piña* (*Oligoplites spp*).
- viii. *Sardina bocona* (*Cetengraulis mysticetus*).
- ix. *Anchoveta* (*Engraulis mordax*).
- x. *Macarela* (*Scomber japonicus*).

- XIV. Se ajustó la redacción del numeral 4.2 del apartado señalado anteriormente para quedar como sigue:

4.2 Se establecen las siguientes tallas mínimas de captura (longitud patrón) para las siguientes especies de sardina, anchoveta y macarela:

- i. *Sardina monterrey* (*Sardinops sagax*): 150 milímetros
- ii. *Sardina crinuda* (*Opisthonema spp*): 160 milímetros, En relación con esta talla mínima se acordó que el INAPESCA analizará el valor final dado que en Sinaloa estas especies alcanzan la talla de primera reproducción antes de los 160 mm.
- iii. *Anchoveta* (*Engraulis mordax*): 100 milímetros.

- XV. Se añade a la Norma el numeral 4.3 del mismo apartado para establecer regiones específicas de pesca para cada embarcación, quedando se la siguiente manera:

4.3 Cada embarcación deberá operar en una región específica relacionada a su puerto base, la cual estará definida en el correspondiente permiso de pesca.

17

JO

Handwritten signatures and initials on the right margin.



XVI. Se ajustó la redacción del numeral 4.4 del mencionado apartado para quedar como sigue:

4.4 El esfuerzo pesquero, en número de barcos aplicable a la captura de todas las especies de sardina, anchoveta, macarela y afines no podrá incrementarse en las aguas de jurisdicción federal del Océano Pacífico comprendidas al norte del paralelo de los 20 grados de latitud norte, incluido el Golfo de California.

XVII. Se ajustó la redacción del numeral 4.5 para quedar como sigue:

4.5 Solo se podrá autorizar la incorporación de nuevas embarcaciones en las pesquerías de sardina, anchoveta, macarela y afines dentro del área señalada en el punto anterior, si tales unidades substituyen a embarcaciones que se hubieran mantenido activas en estas pesquerías y cuentan con sistemas adecuados de refrigeración.

XVIII. En el numeral 4.6 se modificó la redacción para quedar de la siguiente manera:

4.6 La Secretaría podrá establecer periodos y zonas de veda para la captura de sardina, anchoveta, macarela y afines, durante los principales periodos de reproducción y crecimiento de las nuevas generaciones, con objeto de inducir al aprovechamiento sustentable desde el punto de vista biológico, contando con la opinión técnica del Instituto Nacional de Pesca y siguiendo el procedimiento establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-009-PESC-1993. Dichos periodos y zonas de veda serán dados a conocer mediante Acuerdos que se publicarán en el Diario Oficial de la Federación.

XIX. Se añadió el numeral 4.7 y 4.8 del apartado señalado para quedar como sigue:

4.7 La captura de pelágicos menores deberá realizarse con embarcaciones que cuenten con sistema de conservación de las capturas, equipadas con red de cerco con jareta y pangón.

XX. Se ajustó la redacción del numeral 4.9 para quedar de la siguiente manera:

4.8 Todas las embarcaciones deberán mantener el sistema de refrigeración en condiciones adecuadas de funcionamiento para la conservación de las capturas.

XXI. Se ajustó la redacción del numeral 4.10 para quedar como sigue:

4.9 El tamaño máximo de las redes de cerco autorizadas para la captura de las especies de sardina, anchoveta y macarela señaladas en esta norma es el que a continuación se indica, en función de los diferentes intervalos de capacidad de bodega detectados:

<i>Intervalo de capacidad de la bodega del barco (toneladas)</i>	<i>Longitud de la red (metros)</i>
<i>menor de 80</i>	<i>366</i>



81-120	549
121-150	585
151-200	604
mayor de 200	640

En relación con el intervalo de capacidad de la bodega del barco "menor de 80 toneladas" se revisará si existen embarcaciones sardineras que operen con esta capacidad a efecto de valorar si se mantiene este intervalo.

XXII. Se añadió el numeral 4.11 y 4.12 quedando como se señala a continuación:

4.10 *Todas las embarcaciones deberán utilizar un dispositivo de localización y monitoreo satelital de conformidad con lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-062-PESC-2007, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de abril de 2008.*

XXIII. Se ajustó la redacción del apartado 4.13 y sus numerales para quedar como se señala a continuación:

4.11 *Los titulares de permisos y concesiones para la pesca comercial de sardina, macarela, anchoveta y afines quedan obligados a:*

4.11.1 *Participar en los programas de observadores a bordo, de investigación biológico pesquera, de tecnologías de captura, de prospección, de conservación, de manejo o de lo que se considere procedente con relación a los recursos que soportan la pesquería en los términos que defina la Secretaría.*

4.11.2 *Admitir al menos en el 10% de los viajes de pesca a observadores, investigadores o técnicos acreditados y aprobados por la Secretaría y facilitar sus labores durante el tiempo que dure el viaje de pesca.*

4.11.3 *Facilitar durante el viaje de pesca las labores de los observadores a bordo, investigadores o técnicos acreditados y aprobados por la Secretaría, apoyándolos en las actividades de captación de información, particularmente aquella que se refiere a capturas, especies y la proveniente del instrumental de pesca, comunicación y navegación.*

4.11.4 *Atender las indicaciones de los observadores a bordo, investigadores o técnicos acreditados y aprobados por la Secretaría cuando de acuerdo con el plan de trabajo requieran que algunos organismos de las especies objeto de pesca y/o de las capturadas incidentalmente le sean separados para su análisis. Dichos especímenes o sus partes deberán conservarse durante el tiempo que se indique en las condiciones que sean solicitadas.*



4.11.5 Proveer de alojamiento, alimentación y facilidades sanitarias adecuadas, iguales a las de la tripulación al personal a bordo designado por la Secretaría.

4.11.6 Proveer al personal a bordo designado por la Secretaría de un espacio adecuado para el trabajo de gabinete en el área de gobierno de la embarcación o lo más cercanamente posible a ésta y para el trabajo de cubierta.

4.11.7 Permitir y facilitar al personal acreditado y aprobado por la Secretaría, la inspección de su embarcación y de sus instalaciones en tierra para comprobar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en esta Norma Oficial Mexicana.

4.11.8 Presentar a la Secretaría un informe anual de operación y producción que deberá contener el número de viajes realizados por mes, zonas de pesca, capturas mensuales y destino de la producción.

4.11.9 Entregar a la oficina federal de la Secretaría del puerto de desembarque, dentro de las 72 horas siguientes al término de la descarga, los Avisos de arribo y las bitácoras de pesca (Apéndice Normativo "A") debidamente requisitadas.

XXIV. Se ajustó la redacción del numeral 4.14 para quedar como sigue:

4.12 El cumplimiento de las obligaciones indicadas anteriormente, serán verificadas por la Secretaría cuando así lo considere conveniente, mediante la inspección física o documental, incluyendo en esta última el informe oficial del observador a bordo.

XXV. Se añadió el numeral 4.15 y sus numerales 4.134.5, 4.15.3, 4.15.4, 4.15.6, para quedar como sigue

4.13 Queda estrictamente prohibido:

4.13.1 Realizar operaciones de pesca en la franja comprendida entre las 0 y ___ millas de la línea de costa, salvo en los casos en que expresamente lo autorice la Secretaría. Respecto a este numeral delimitará la zona en que no se permitirán las operaciones de pesca considerando una restricción flexible y que pueda cumplirse, por lo que se revisará posteriormente por los integrantes del grupo de trabajo.

4.13.2 La admisión de observadores a bordo que no estén acreditados ni aprobados por la Secretaría.

4.13.3 Obstruir, interferir, influir o intimidar para la ejecución de las actividades del personal a bordo designado por la Secretaría. **4.15.4** Utilizar explosivos y arrojar todo tipo de residuos orgánicos o inorgánicos en el mar.

4.13.4 Llevar a bordo de las embarcaciones vivos, muertos, enteros o en partes delfines, tortugas marinas, u otras especies catalogados en riesgo o sujetas a un régimen especial de protección, a menos que el hecho responda a un programa de



investigación autorizado por la Secretaría. En caso de ser capturados se deberán liberar ilesos al grado factible.

4.13.5 *Retener a bordo las tortugas marinas que sean capturadas incidentalmente. Se deberá hacer todo lo posible para la recuperación a bordo de las tortugas marinas y enseguida proceder a su liberación al medio marino, para lo que se aplicará el procedimiento de reavivación de tortugas marinas señalado en el Apéndice Normativo "B".*

4.13.6 *Retener a bordo las especies de tiburones, picudos, rayas, dorados. En caso de ser capturados se deberán liberar ilesos al grado factible.*

4.13.7 *La captura y extracción de todo tipo de especies marinas en el mar territorial de las Islas Revillagigedo en una franja de 12 millas náuticas alrededor de la costa de cada una de las islas.*

XXVI. Se añade el numeral 4.16 en la norma para quedar de la siguiente forma:

4.14 *La Secretaría con base en las investigaciones y programas de desarrollo tecnológico que se realicen, notificará mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación, acerca de nuevos sistemas, equipos, artes de pesca, zonas de pesca o métodos que se autoricen, así como límites de esfuerzo pesquero, volúmenes permisibles de captura y aquellas relativas a la actualización de especificaciones de los equipos, artes y sistemas de pesca autorizados en esta Norma.*

XXVII. *Se añadieron citas bibliográficas a la Norma tal como la Carta Nacional pesquera, plan de manejo pesquero de la pesquería de pelágicos menores y el libro rojo.*

XXVIII. *Finalmente se añadió el procedimiento de evaluación de la conformidad.*

A continuación firman de conformidad los asistentes de la reunión:

REPRESENTACIÓN/ NOMBRE	FIRMA
------------------------	-------

CONAPESCA

<p>M. en C. Adrián Salgado Vargas Director de Normatividad de la Dirección General de Ordenamiento Pesquero y</p>	
--	--

(Vertical column of handwritten signatures and initials on the right margin)

(Handwritten mark at the bottom right)

(Handwritten mark at the bottom left)



Acuícola	
Biól. José de Jesús Dosal Cruz Subdirector de Normalización Pesquera	
M. en C. Felipe Rodríguez Moreno Programas de Ordenamiento Pesquero en la DGOPA	
Ing. Edaysi Bucio Bustos Jefa de Departamento de la Dirección de Normatividad	
Jesús Rafael García Peredes Apoyo técnico de la Dirección de Normatividad	

INAPESCA

Dra. Mercedes L. Jacob C. Responsable de pelágicos menores del CRIP-Mazatlán	
Biol. Ma. De los Ángeles Martínez Responsable de pelágicos menores del CRIP-Guaymas	

CICIMAR-IPN

Dr. Roberto Félix Uraga Profesor-Investigador del IPN-CICIMAR	
---	--